

***Normas para la elaboración del
Plan Estadístico Nacional 2013-2016***

(Aprobadas en el Pleno de la Comisión Interministerial de Estadística celebrado el 27 de abril de 2011)

Madrid, 27 de abril de 2011

Presentación¹

En este documento se incluyen las normas e instrucciones para elaborar el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 y los programas anuales que lo desarrollen.

a) Sobre el Plan Estadístico Nacional:

- El Plan Estadístico Nacional.
- Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.
- Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.
- Estructura del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016.
- Dictamen de los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística (cauces y documentación).
- Fases de la tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional.

b) Sobre los programas anuales de desarrollo del Plan Estadístico Nacional:

- Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.
- Estructura de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.
- Fases y calendario de la tramitación de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional.

Todos los capítulos están redactados para que puedan leerse de forma independiente, por lo que puede haber cierto solapamiento en la información en ellos facilitada.

¹ Todos los artículos mencionados en este documento son artículos de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), <http://www.ine.es/normativa/leyes/l1289.htm>, salvo que se indique otra cosa. Las citas legales transcritas textualmente figuran en cursiva.

1. El Plan Estadístico Nacional

1.1 MARCO LEGAL

El artículo 8 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece que *el Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por real decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado. El Plan contendrá las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración General del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y los que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.*

El Real Decreto del Plan Estadístico Nacional contendrá, al menos:

- *Los siguientes aspectos esenciales (art.7.2) para cada una de las estadísticas en él incluidas:*
 - *Los organismos que deben intervenir en su elaboración.*
 - *El enunciado de sus fines y la descripción general de su contenido*
 - *El colectivo de personas y el ámbito territorial de referencia.*
 - *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.*
- *El programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística (art. 8.1.c).*

Por su parte, el artículo 2 de la LFEP indica que *es objeto de la presente Ley la regulación de la función estadística para fines estatales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, y en el artículo 3 que la regulación contenida en la presente Ley será de aplicación general a todas las Administraciones públicas en relación a las estadísticas para fines estatales.*

Además, a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de estadísticas para fines estatales todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional (art. 9) y son de cumplimiento obligatoria (disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS INCLUIDAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

Según lo expuesto anteriormente, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional:

- *Son estadísticas para fines estatales (art. 9).*

- *Son de cumplimentación obligatoria* (disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).
- *Deben cumplir todos los requisitos que establece la Ley de la Función Estadística Pública* (art. 3).

Entre los *requisitos* que deben cumplir las estadísticas para fines estatales, establecidos en la LFEP, cabe destacar:

- *La recogida de datos con fines estadísticos se ajustará a los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad* (art.4.1).
- *En la realización de estadísticas para fines estatales, se aplicará un mismo sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de los datos y los resultados obtenidos* (art. 5.1).
- *Los servicios estadísticos podrán solicitar datos de todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, residentes en España* (art. 10.1).

Todas las personas físicas y jurídicas que suministren datos, tanto si su colaboración es obligatoria como voluntaria, deben contestar de forma veraz, exacta, completa y dentro del plazo a las preguntas ordenadas en la debida forma por parte de los servicios estadísticos (art. 10.2).

- *La misma obligación* (de contestar) *incumbe a todas las instituciones y entidades públicas de la Administración del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Cuando para la realización de estadísticas sea precisa la utilización de datos obrantes en fuentes administrativas, los órganos, autoridades y funcionarios encargados de su custodia prestarán la más rápida y ágil colaboración a los servicios estadísticos* (art. 10.3).
- *Cuando los servicios estadísticos soliciten datos, deberán proporcionar a los interesados información suficiente sobre la naturaleza, características y finalidad de la estadística, advirtiéndoles, además, de si es o no obligatoria la colaboración, de la protección que les dispensa el secreto estadístico, y de las sanciones en que, en su caso, puedan incurrir por no colaborar o por facilitar datos falsos, inexactos, incompletos o fuera de plazo* (art. 11.1).
- *Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas* (art. 13.1).

Se entiende que son datos personales los referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos (art. 13.2).

- *Los resultados de las estadísticas para fines estatales se harán públicos por los servicios responsables de la elaboración de las mismas y habrán de ser ampliamente difundidos* (art. 20.1).

- *Los resultados de las estadísticas para fines estatales tendrán carácter oficial desde el momento en que se hagan públicos (art. 20.2).*
- *La descripción de las características metodológicas de las estadísticas para fines estatales se harán públicas y estarán, en todo caso, a disposición de quien las solicite (art. 21.2).*
- *Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados en el Plan Estadístico Nacional (art. 26.i).*

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que se les encomiende en el Plan Estadístico Nacional (art. 33.f).

- *Será función del Consejo Superior de Estadísticas dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales (art. 38.1.b).*

1.3 OTROS CARACTERÍSTICAS DESTACABLES

Entre los compromisos adquiridos en el anexo I del *Real Decreto 1911/2004, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2005-2008* se encontraba el de realizar actuaciones institucionales encaminadas a *la difusión de las estadísticas de acuerdo con calendarios preanunciados obligatorios*. Fruto de estas actuaciones ha sido la incorporación obligatoria a los reales decretos de aprobación de los programas anuales, comenzando con el correspondiente a 2006, de un anexo con los calendarios de difusión de las estadísticas en él incluidas.

Por otra parte, en el *Acuerdo sobre mejoras en la transparencia en el ámbito de la información económica y estadística proporcionada por el Gobierno*, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 2005, los departamentos ministeriales se comprometían a *asegurar que toda la información estadística de cada ministerio, incluidos los calendarios y las notas metodológicas, esté accesible y agrupada desde un acceso de primer nivel en la página web principal de cada ministerio*.

Por último, el *Código de buenas prácticas en las estadísticas europeas*², adoptado por el Comité del Programa Estadístico el 24 de febrero de 2005, establece unas normas de alcance europeo con el objetivo de reforzar la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas. En este documento se recomienda a los Estados miembros que *se aseguren de que sus autoridades estadísticas cumplen los principios del Código con vistas a elaborar y difundir estadísticas comunitarias armonizadas de alta calidad, y a contribuir, en general, al adecuado funcionamiento del sistema estadístico europeo en su conjunto*.

² Incluido en la *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa a la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas de los Estados miembros y de la Comunidad* <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52005DC0217:ES:NOT>

Aunque el Código de buenas prácticas de las estadísticas se ha formulado solo para las estadísticas europeas, el Plan Estadístico Nacional 2009-2012 lo adoptó como propio *asumiendo el compromiso firme de implantarlo en toda la producción estadística en él incluida y en los servicios estadísticos de la AGE que la realizan* y el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 ratificará este compromiso.

Como consecuencia de todo ello, a las características de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional emanadas de la LFEP enumeradas en el apartado anterior habría que añadir las siguientes:

- Los resultados de las estadísticas para fines estatales se difundirán de acuerdo con calendarios preanunciados obligatorios incluidos en el Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año correspondiente.
- La información sobre las estadísticas para fines estatales responsabilidad de cada ministerio, incluidos los calendarios y las notas metodológicas, estará agrupada y será accesible desde una entrada de primer nivel en la página web principal del departamento.
- La elaboración de las estadísticas para fines estatales y los servicios estadísticos de la AGE que las realizan se ajustarán a lo establecido en el *Código de buenas prácticas en las estadísticas europeas*.

2. Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2013-2016

2.1 MARCO LEGAL

En el artículo 8.1.a de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) se dice que el Plan Estadístico Nacional (Plan) contendrá:

Las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y las que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.

Por su parte, el artículo 45.2 de la LFEP establece que:

Las estadísticas cuya realización resulte obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea quedarán incluidas automáticamente en el Plan Estadístico Nacional.

2.2 INTERPRETACIÓN QUE SE HA DADO A LA NORMA

Según la disposición primera, todas las estadísticas elaboradas por los servicios de la Administración General del Estado, que son las que constituyen el Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE)², deberían incluirse en el Plan. Únicamente quedaría fuera la producción de información cuantitativa que no tenga carácter estadístico.

A pesar de la disposición legal citada al principio, la propia LFEP establece en su artículo 33 que:

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales:

a) La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento.

Esta disposición puede tener una doble interpretación:

- Los planes estadísticos sectoriales se integran por completo en el Plan Estadístico Nacional, en coherencia con lo establecido en el artículo 8.1.a de la LFEP.
- Se admite la existencia de estadísticas en la Administración General del Estado que no figuran en el Plan Estadístico Nacional y aparecen solamente en algún plan sectorial de un determinado ministerio.

Si se adoptase la primera interpretación, prácticamente todas las operaciones que figuran en el IOE formarían parte del Plan Estadístico Nacional.

² <http://www.ine.es/ioe/ioe.jsp>

A pesar de la aparente contradicción que presenta la segunda opción en relación con el artículo 8.1.a, parece que ésta fue la intención del legislador y así se interpretará en cuanto a la elaboración de este Plan análogamente a planes anteriores.

Esta interpretación conduce a la formulación de criterios operativos para discernir si una determinada operación estadística ha de incluirse en el Plan Estadístico Nacional, con la consideración de *estadística para fines estatales* que ello conlleva, o si únicamente ha de incluirse en el Plan Sectorial de un determinado departamento ministerial.

2.3 CRITERIOS PARA INCLUIR UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA DEL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2013-2016

En principio, y en sentido estricto, se considera como *operación estadística* el conjunto de actividades, incluidas las preparatorias, que partiendo de una recogida de datos individuales dan lugar a la obtención y/o difusión de resultados agregados que se presentan en forma de tablas estadísticas o de índices. Los datos individuales pueden recogerse directamente de las unidades informantes con fines exclusivamente estadísticos u obtenerse de archivos administrativos creados para otros fines. Esta definición se amplía para incluir trabajos como la creación de infraestructura estadística, la recopilación de resultados y la confección de síntesis, que se consideran igualmente como operaciones estadísticas.

El IOE en curso, que es el repertorio de las operaciones estadísticas efectuadas por la Administración General del Estado, ha de tomarse como base para la elaboración del Plan, aplicando a cada operación estadística unos criterios para decidir sobre su inclusión en dicho Plan.

Los criterios que se van a utilizar en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 son los siguientes:

2.3.1 Según la forma de recogida de los datos

a) Recogida de datos estadísticos directos.

Las operaciones estadísticas en las que los datos primarios individuales se recogen directamente de las unidades informantes deberían, en principio, incluirse en el Plan.

b) Estadísticas basadas en datos administrativos.

Conviene distinguir los casos en que las unidades de las Administraciones públicas actúan como *informantes sobre su propia actividad*, como pudiera hacerlo sobre la suya las personas físicas y jurídicas privadas, y otros casos en que aquellas unidades son *depositarias de archivos que contienen datos sobre personas, empresas u otros organismos e instituciones*. Esta distinción puede apoyarse en la primera y segunda parte del artículo 10.3 de la LFEP, que dice:

La misma obligación (de responder) incumbe a todas las instituciones y entidades públicas de la Administración del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Cuando para la realización de estadísticas sea precisa la utilización de datos obrantes en fuentes administrativas, los órganos, autoridades y funcionarios encargados de su custodia prestarán la más rápida y ágil colaboración a los servicios estadísticos.

Parece que las operaciones estadísticas del segundo grupo, es decir, aquéllas para las que se utilizan archivos administrativos, propios o ajenos, que contienen datos referentes a las personas físicas, empresas o instituciones, deberían incluirse en el Plan.

Por el contrario, las operaciones en las que se utilizan archivos administrativos con información sobre la propia actividad de las Administraciones públicas sólo se incluirían en el Plan si revisten una gran importancia que sobrepase el interés del organismo que las ejecuta, generalmente, un departamento ministerial. Las restantes se incluirían únicamente en el respectivo Plan Estadístico Sectorial.

c) Estadísticas de síntesis.

Deberían incluirse en el Plan las operaciones estadísticas que dan lugar a las llamadas *estadísticas derivadas*, con las cuales se elaboran cuentas, balances, indicadores, previsiones y otras operaciones de síntesis.

d) Otras estadísticas.

En el IOE figuran operaciones paraestadísticas que se integrarán en el Plan sólo en los casos siguientes:

- *Marcos para censos o muestras*, solo se incluirán en el Plan cuando se confeccionen y actualicen con fines básicamente estadísticos y se utilicen como marco de varias estadísticas.
- *Recopilaciones* de resultados estadísticos propios y/o ajenos, solo se incluirán en el Plan cuando den lugar a una publicación específica de interés general y estén en fase de formación o implantación.
- *Normalización y metodología general*, solo se incluirán en el Plan cuando estén en fase de formación. Una vez finalizadas, son un instrumento para la elaboración de las estadísticas.

2.3.2 Estadísticas que se realizan en colaboración con las CC. AA. y las CC. LL.

Muchas de las operaciones estadísticas del segundo grupo precedente, se llevan a cabo por la Administración General del Estado en colaboración con las CC. AA., por lo que parece aconsejable que estos casos sean incluidos en el Plan Estadístico Nacional a fin de asegurar al menos un núcleo de información compatible e integrable. Análogamente podría decirse de las operaciones que se realicen con la colaboración de las CC. LL.

2.3.3 Estadísticas basadas en disposiciones legales de la UE

También quedarían integradas en el Plan Estadístico Nacional las estadísticas sobre las que existan disposiciones legales de la Unión Europea que establezcan su realización.

No obstante, cuando existan las versiones nacional y comunitaria de alguna estadística, solo se incluirán en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 como estadísticas diferentes *las que proporcionen resultados diferentes*. En otro caso, se eliminará la versión europea de la estadística, tanto del Plan como del IOE, y se dejará exclusivamente la versión nacional.

2.3.4 Estadísticas sin difusión

La LFEP establece en el artículo 20.1 que los resultados de las estadísticas para fines estatales se harán públicos por los servicios responsables de su elaboración y habrán de ser ampliamente difundidos, volviendo a insistir en la misma idea en los artículos 26 ñ y 33 g. Por este motivo, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2009-2012 que no difunden datos actualmente, en concreto las *estadísticas cuyos resultados se utilizan como input de otra estadística o de otra actuación* y las *estadísticas cuyos resultados se utilizan como input de una estadística europea* que publica Eurostat, solo se incluirán en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 si pasan a difundir datos antes del inicio de dicho plan.

2.4 PROPUESTA DE PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2013-2016

2.4.1 Operaciones estadísticas en curso (incluidas en el IOE)

La propuesta de Plan Estadístico Nacional incorporará, por un lado, el resultado de aplicar a cada una de las operaciones estadísticas del IOE *en curso* los criterios precedentes para decidir sobre su inclusión en el Plan.

Una vez decididas qué operaciones estadísticas van a formar parte del Plan, en algunos casos, y en aras a una lectura más sencilla, serán necesarias posteriores agregaciones de operaciones para pasar del Inventario al Plan.

En consecuencia, habrá:

- Operaciones estadísticas del IOE que se incluyen en el Plan individualizadas, tal y como aparece en el IOE.
- Operaciones estadísticas del IOE que se incluyen en el Plan agregadas con otras del IOE que se complementan (estadísticas referidas a áreas de informa-

ción que conlleven elementos suficientemente homogéneos y se realicen por la misma unidad ejecutora)³.

- Operaciones estadísticas del IOE que no se incluyen en el Plan.

2.4.2 Operaciones estadísticas *nuevas* (que no se han realizado nunca)

En el Plan se incluirán también las *nuevas* operaciones estadísticas cuyo inicio esté previsto en su cuatrienio de vigencia, a propuesta del organismo responsable de su ejecución, siempre que cumplan los criterios establecidos en el apartado 2.3 anterior y los requisitos necesarios para tener la consideración de *estadísticas para fines estatales*, entre los que se encuentra el dictamen preceptivo por el Consejo Superior de Estadística. Estas operaciones estadísticas se incorporarán también al IOE en situación de “en proyecto”.

³ En aras de la claridad, deberían tratarse de forma homogénea situaciones similares. Se hace referencia, en concreto, a aquellas operaciones estadísticas del Plan que en unos organismos figuran agregadas y en otros muy desagregadas. Ejemplos de agregación pueden encontrarse en las páginas 16 a 24 de <http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/15/pdfs/A45290-45390.pdf>

3. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2013-2016

3.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), en su artículo 8, menciona la elaboración de un *Plan Estadístico Nacional* con carácter cuatrienal, que será aprobado por real decreto, y que contendrá *el conjunto de estadísticas para fines estatales que han de elaborarse por los servicios Estadísticos de la Administración del Estado y entidades dependientes de la misma*.

Según el citado artículo 8, el Plan Estadístico Nacional contendrá para cada una de las operaciones estadísticas en él incluidas, entre otros aspectos esenciales, *la estimación de créditos presupuestarios necesarios para su financiación* (art. 7.2.d).

Asimismo, el Plan contendrá *el Programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística* (art. 8.1.c).

Por otra parte, la LFEP establece que *el Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por real decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ese año, así como las previsiones que a tal efecto hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado por lo que en materia económica se refiere* (art. 8.2).

Además, *el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia, mediante real decreto, la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que se especifiquen los aspectos esenciales a los que se refiere la LFEP y cuenten con consignación presupuestaria* (art. 8.3).

3.2 PREVISIONES PRESUPUESTARIAS DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2013-2016

En el Plan Estadístico Nacional y en los programas anuales que lo desarrollen, según lo establecido anteriormente, hay que facilitar las previsiones presupuestarias siguientes:

- *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas.*
- *El Programa de inversiones a realizar para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística.*

Pero ni el Plan Estadístico Nacional ni los programas anuales que lo desarrollan disponen de un presupuesto propio específico para su realización. Es decir, las operaciones estadísticas en ellos incluidas se financian con los presupuestos ordinarios de los organismos concretos que tienen encargada su ejecución.

En los Presupuestos Generales del Estado existe con especialización estadística el programa presupuestario *923.c Elaboración y Difusión Estadística*, que es utilizado en sus presupuestos por el INE. Por su parte, los departamentos ministeriales no cuentan con un programa presupuestario específico para la realización de las estadísticas. La financiación de los trabajos estadísticos que realizan se efectúa con cargo a una gran diversidad de programas presupuestarios, incluso dentro de un mismo departamento.

De lo expuesto se deduce la imposibilidad de conocer con exactitud qué partidas presupuestarias se destinan a financiar la actividad estadística de los departamentos ministeriales. Por este motivo, para poder estimar los *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas* y el *Programa de inversiones*, según exige la LFEP, y con el fin de conseguir la máxima homogeneidad en estas estimaciones, se han establecido unos criterios comunes para la asignación de las distintas partidas presupuestarias, que se detallan a continuación.

3.3 ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2013-2016

3.3.1 Definición

Se consideran *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística* todos aquellos gastos que cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que sean imputables exclusivamente a la operación estadística.
- Que se realicen con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración General del Estado.

Partiendo de esta definición, se insiste en dos aspectos concretos que en el pasado han producido confusión. Por un lado, en que las previsiones presupuestarias de las estadísticas basadas en registros administrativos deben recoger *exclusivamente* las fases de trabajo propiamente estadístico, no incluyéndose dentro de ellas tareas realizadas para la formación, mantenimiento y utilización administrativa de dichos registros. Por otro lado, en que las previsiones presupuestarias de las estadísticas elaboradas con la participación de las comunidades autónomas no incluirán los créditos presupuestarios necesarios para su realización financiados con cargo a los presupuestos de dichas comunidades autónomas.

3.3.2 Cifras que deben estimarse y base de su cálculo

Los departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE han de estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de cada una de las operaciones estadísticas que se incluyan en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016. Estas estima-

ciones se facilitarán para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan, por capítulos presupuestarios.

Para su cálculo, se tendrá en cuenta el *Capítulo 1. Gastos de personal*; el *Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios*; el *Capítulo 4. Transferencias corrientes*; el *Capítulo 6. Inversiones reales* y el *Capítulo 7. Transferencias de capital* del Presupuesto de los distintos organismos.

La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las *operaciones estadísticas en curso* en los años 2013 a 2016 se efectuará sobre la base de las estimaciones obtenidas para el año 2011 en euros de dicho año. Durante el periodo de tramitación del Plan, en el año 2012, el INE aplicará el deflactor anual del PIB a las cifras estimadas para 2013 a 2016 para transformarlas a euros de cada año, y así figurarán en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 que se apruebe⁴.

Para estimar las necesidades de financiación de las *operaciones estadísticas nuevas* hay que conocer la metodología con la que se van a realizar, por lo que mientras que esta no esté definida es imposible realizar una estimación verosímil. En consecuencia, la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las *operaciones estadísticas nuevas* se incluirá en el primer Programa anual desarrollo del Plan en que se incorporen. En dicho Programa anual se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística en ese año y en los que resten para finalizar el cuatrienio, por capítulos presupuestarios, en euros de cada año.

La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística se efectuará teniendo en cuenta las normas que se indican a continuación.

Advertencia:

1. Se percibe una desproporción en las cifras estimadas por unos servicios estadísticos con respecto a otros. Esto es especialmente visible para algunas operaciones estadísticas obtenidas mediante la explotación estadística de datos obrantes en fuentes administrativas, cuyas estimaciones podrían estar sobrevaloradas.

Hay que tener en cuenta que, en todas las operaciones estadísticas obtenidas mediante la explotación estadística de datos obrantes en una fuente administrativa, la actividad estadística empieza a considerarse desde el momento en que la unidad que va a explotar estadísticamente estos datos los recibe. Todos los trabajos anteriores efectuados sobre los datos de la fuente administrativa se consideran trabajos asociados a la fuente administrativa propiamente dicha, con independencia de que estos trabajos redunden luego en las estadísticas que se produzcan mediante su explotación. Por este motivo, en los "créditos presupuestarios necesarios para su financiación" no debe incluirse la financiación de estas actuaciones que afectan

⁴ Como deflactor del PIB para el año n se utilizará el establecido para dicho año en el escenario macroeconómico elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda en *La actualización del Programa de Estabilidad de España*.
<http://www.sgpg.pap.meh.es/sitios/sgpg/es-ES/Presupuestos/Documentacion/paginas/programasdeestabilidad.aspx>

al procedimiento de formación de la fuente administrativa en sí, financiación imputables exclusivamente a la actividad administrativa y no a la estadística.

3.3.3 Criterios para *estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 1. Gastos de personal*

Cuando se conozcan los créditos presupuestarios del capítulo 1 que financien una determinada operación estadística se le asignarán directamente. No obstante, en la mayor parte de los casos, se desconocen estos créditos y habrá que estimarlos.

La filosofía general que debe primar en la estimación de los créditos presupuestarios es la de aproximarse a la realidad lo más posible. Por este motivo, las instrucciones que se dan a continuación son de mínimos.

Para estimar los créditos presupuestarios del capítulo 1 que financien una determinada operación estadística se multiplicará el *número de personas a tiempo completo que trabajan en dicha operación estadística* por el *salario medio bruto anual* de los trabajadores del organismo.

El *número de personas a tiempo completo que trabajan en una operación estadística* se obtendrá como suma de los porcentajes de tiempo que cada una de las personas que trabajan en ella dedica durante el año a esa estadística. Para el cómputo, se excluirá el porcentaje de tiempo que dichas personas dediquen a otras estadísticas distintas o a actividades no estadísticas.

Se considera que *trabajan en una operación estadística* todas aquellas personas que intervienen en alguna de sus fases, ya sea en la unidad responsable de la estadística o en otras unidades como recogida de datos, informática, difusión (por cualquier medio), direcciones provinciales, etc., siempre que se financien con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración General del Estado.

No se considerará que trabajan en una operación estadística las personas que desempeñan servicios auxiliares como mozos, ordenanzas, telefonistas, personal de reparto, personal de limpieza, mensajeros o conductores, ni las personas que se financien con cargo a los presupuestos de las comunidades autónomas aunque participen en la elaboración de la estadística.

El *salario medio bruto anual* se obtendrá dividiendo el total del capítulo 1 del presupuesto del organismo correspondiente entre el número de personas que trabajan en él. No obstante, si se conoce el salario real o un salario medio más ajustado para las personas que trabajan en la operación estadística, como puede ser el salario medio por categorías, niveles o unidades concretas, se utilizará con preferencia al indicado en primer lugar.

3.3.4 Criterios para *estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios*

Para estimar los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística con cargo a este capítulo se han acordado los siguientes criterios:

1.- *Artículo 23. Indemnizaciones por razón de servicio, Artículo 24. Gastos de Publicaciones, Concepto 226. Gastos diversos y Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas.*

Cuando se conozca alguna partida presupuestaria que financie una determinada operación estadística se imputará directamente a dicha operación.

Si estas partidas no son asignables directamente a una operación estadística no se tendrán en cuenta.

2.- Restantes artículos y conceptos del capítulo 2.

No se considerarán en ningún caso.

Por tanto, del capítulo 2 se considerarán sólo aquellas partidas que financien directamente cada operación estadística y se prescindirá del resto, análogamente a como se establece para el capítulo 6.

Advertencia:

Con motivo de la elaboración del Plan Estadístico Nacional 2009-2012, la CIME decidió simplificar la estimación de los créditos presupuestarios del capítulo 2 eliminando la parte de imputación proporcional a las personas a tiempo completo. Es decir, para la estimación del capítulo 2 acordó considerar sólo aquellas partidas que financiaran directamente cada operación estadística y prescindir del resto, análogamente a como se realizaba para el capítulo 6. Este acuerdo se plasmó en las *Normas para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 2009-2012 y de los programas anuales que lo desarrollen*⁵.

No obstante esta instrucción, algunos organismos no la han tenido en cuenta en sus previsiones presupuestarias, lo que conlleva una falta de homogeneidad en las cifras estimadas por los diferentes ministerios.

3.3.5 Criterios para *estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 6. Inversiones reales*

Para estimar los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística con cargo a este capítulo se han acordado los siguientes criterios:

⁵ http://www.ine.es/normativa/leyes/plan/plan_2009-2012/normaspen2009-2012.pdf

1.- *Artículo 64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial.*

En la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística con cargo al artículo 64 *Gastos de inversiones de carácter inmaterial* sólo se considerarán las partidas que financien directamente la realización de dicha estadística.

2.- Restantes artículos del capítulo 6.

No se considerarán en ningún caso.

3.3.6 *Criterios para estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 4. Transferencias corrientes y al Capítulo 7. Transferencias de capital*

A cada estadística se le asignarán las partidas que financien directamente su realización con cargo al capítulo 4 o al capítulo 7.

Las restantes partidas no se considerarán.

3.4 PROGRAMA DE INVERSIONES

3.4.1 Definición

Se consideran como inversiones a realizar en el cuatrienio 2013-2016 para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística los créditos presupuestarios que con cargo al capítulo 6 de los Presupuestos de Gastos del Estado realicen los diferentes departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE.

3.4.2 Cifras que deben estimarse y base de su cálculo

Los departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE han de estimar el Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 de su organismo, para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan.

Igual que se ha indicado para la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas, la estimación del Programa de inversiones en los años 2013 a 2016 se hará sobre la base de la estimación obtenida para el año 2011, en euros de dicho año.

Durante el periodo de tramitación del Plan, en el año 2012, el INE aplicará el deflactor anual del PIB a las cifras estimadas para 2013 a 2016 para transformarlas a euros de cada año, y así figurarán en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 que se apruebe.

3.4.3 Criterios para la *estimación del Programa de inversiones*

La estimación del Programa de inversiones de un organismo será la suma de los dos apartados siguientes, que se obtendrán según los criterios que se especifican:

1. Artículo 64. Gastos de inversión de carácter inmaterial.

Sólo se considerarán las partidas de inversión conocidas y expresamente asignadas a las operaciones estadísticas. Es decir, se sumarán las previsiones presupuestarias que con cargo al capítulo 6 se han estimado, según lo indicado en el apartado anterior, para cada una de las operaciones estadísticas del organismo.

2. Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios y Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Sólo se considerarán las partidas de inversión conocidas y expresamente asignadas a la función estadística en general dentro del Presupuesto del organismo.

4. Estructura del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016

4.1 MARCO LEGAL

El artículo 8 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece que:

- *El Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por real decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado.*
- *El Plan Estadístico Nacional contendrá las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración General del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y los que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.*

Por su parte, en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional se especificarán, al menos:

- *Los siguientes aspectos esenciales (art.7.2) para cada una de las estadísticas en él incluidas:*
 - *Los organismos que deben intervenir en su elaboración.*
 - *El enunciado de sus fines y la descripción general de su contenido*
 - *El colectivo de personas y el ámbito territorial de referencia.*
 - *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.*
- *El programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística (art. 8.1.c).*

4.2 REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2013-2016

Formarán parte del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 las operaciones estadísticas indicadas en el apartado 2 *Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.*

El Plan Estadístico Nacional 2013-2016 contendrá además de las operaciones en curso, que vienen realizándose habitualmente, las nuevas operaciones estadísticas que hayan de iniciarse en su cuatrienio de vigencia.

La información que figure en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 sobre cada operación estadística en curso se obtiene de la contenida sobre dicha estadística en el IOE.

El real decreto por el que se apruebe el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 lo formarán el texto articulado y cinco anexos, cuyo contenido se detalla a continuación

4.2.1 TEXTO ARTICULADO DEL REAL DECRETO

El real decreto contendrá, al menos, artículos sobre los siguientes puntos:

- Aprobación del Plan.
- Contenido del Plan.
- Obligatoriedad de respuesta.
- Contenido de los anexos.
- Programas anuales de desarrollo del Plan.
- Actualización del Plan.
- Seguimiento del grado de ejecución del Plan.
- Prórroga de la vigencia.
- Entrada en vigor.

4.2.2 ANEXOS DEL REAL DECRETO

Anexo I. Líneas estratégicas para el periodo 2013-2016.

Lo constituirá un documento explicativo con los objetivos estratégicos bajo los cuales se formula el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 y las actuaciones previstas para conseguirlos.

Anexo II. Fichas por sector.

Este anexo estará constituido por una ficha por sector. Cada ficha estará formada por una parte introductoria seguida de otra parte con la descripción de las operaciones estadísticas del sector.

1. La parte introductoria constará de los epígrafes siguientes:

Descripción del ámbito: Se enumerarán las diferentes materias incluidas en el sector (máximo 40 palabras).

Estrategias de mejora: Se indicarán las principales estrategias de mejora en la información estadística y en la coordinación y eficiencia en el sector concreto que van a atenderse en el cuatrienio 2013-2016 (máximo 100 palabras).

Regulación europea: Se indicará si existe o no normativa europea sobre el sector y se enumerarán las operaciones a las que afecta (código y/o nombre).

2. La parte descriptiva de las operaciones estadísticas contendrá la siguiente información para cada una de ellas:

Código del Plan: Será un código correlativo dentro de cada sector.

Nombre de la estadística: Es el nombre con que figura la operación estadística en el IOE. Si se trata de una agregación de varias estadísticas del IOE, se pondrá el nombre más adecuado para representarlas a todas.

Se recomienda suprimir las palabras genéricas para acortar el nombre, salvo en aquellos casos en que se consideren necesarias para evitar confusiones.

Relación con el Plan Estadístico Nacional 2009-2012: Se indicará el código de acuerdo con la clasificación siguiente:

1. Incluida en el Plan Estadístico Nacional 2009-2012.
2. Incluida en el Plan Estadístico Nacional 2009-2012, pero incorporada al Plan Estadístico Nacional 2013-2016 con modificaciones.
3. Nueva en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016, que ya se está realizando y figura como tal en el IOE, pero no se ha incluido en el Plan Estadístico Nacional 2009-2012.
4. En proyecto, es decir que no se ha realizado nunca hasta ahora, y que se incluye en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 porque algún organismo tiene previsto ejecutarla durante el cuatrienio 2013-2016.

Organismos que intervienen: El organismo que debe figurar en primer lugar es el que consta como responsable de la estadística en el IOE, a nivel de departamento ministerial, Banco de España, Consejo General del Poder Judicial, o INE. A continuación, se incluirán los restantes organismos que intervienen, en su caso, según lo especificado en el IOE.

Fines y descripción general: La presentación de los fines y descripción general se efectuará en un párrafo único limitándose el texto conjunto a un máximo de 40 palabras.

Colectivo: Se describirán las unidades a las que se refieren los datos primarios según lo especificado en el IOE. Se da por supuesto que el ámbito territorial de referencia es el nacional, debiendo especificarse el ámbito territorial en el caso de no coincidir con el nacional.

Desagregación territorial: Se especificará la desagregación geográfica de los resultados incluida en el IOE.

Periodicidad de la difusión: Se anotará la periodicidad de la difusión que figure en el IOE.

Estimación de los créditos presupuestarios (miles euros): Se indicarán las cuantías estimadas necesarias para financiar la operación estadística de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2013-2016*. En el caso de que haya más de un organismo financiador, se especificarán las cuantías financiadas por cada uno de ellos.

A continuación se inserta el modelo de las fichas por sector que van a formar el anexo II del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

Descripción del ámbito:
Estrategias de mejora:
Regulación europea:

Operaciones estadísticas	Organismos que intervienen	Fines y descripción general	Desagregación territorial	Estimación créditos presupuestarios (miles de euros)
		Colectivo	Periodicidad difusión	
(Código Plan y nombre de la estadística)		(Fines y descripción general)	(Desagregación)	(Estimación)
Relación Plan 2009-2012:		Colectivo:	(Periodicidad)	
(Código Plan y nombre de la estadística)		(Fines y descripción general)	(Desagregación territorial)	(Estimación)
Relación Plan 2009-2012:		Colectivo:	(Periodicidad difusión)	
(Código Plan y nombre de la estadística)		(Fines y descripción general)	(Desagregación territorial)	(Estimación)
Relación Plan 2009-2012:		Colectivo:	(Periodicidad difusión)	

NOTA: Se indican entre paréntesis los contenidos que deben especificarse en cada posición, contenidos que no van a llevar un epígrafe previo indicándolo.

Para las operaciones estadísticas nuevas cuya iniciación se prevea en el cuatrienio se facilitará, al menos, el organismo responsable de su ejecución, una descripción de sus objetivos, y ningún dato económico. Posteriormente, se incluirán todos los datos descritos anteriormente en el primer programa anual en que se incorporen.

Anexo III. Relación de operaciones por organismo responsable.

Este anexo estará constituido por una ficha para cada organismo responsable (Ministerios, Consejo General del Poder Judicial, Banco de España e INE), en la que se enumerarán las estadísticas que realizan.

Para cada operación incluida en una ficha se especificará: el código y nombre con que figura en el anexo II antes descrito; el código de dicha operación en el IOE, y en el caso de estar formada por varias operaciones, los códigos IOE de cada una de ellas; los organismos que intervienen en su ejecución distinguiendo entre la unidad responsable de la realización de la estadística, el resto de organismos de la AGE participantes y un tercer grupo con los organismos participantes de otras administraciones y otros.

Unidad responsable: Se corresponde con la Unidad ejecutora que figura en el IOE.

Otros organismos: Se tendrá en cuenta lo indicado en el IOE en el epígrafe "participación de otros organismos", distribuyendo estos organismos entre "Otros orga-

nismos de la AGE, CGPJ y BE” y “Organismos de otras administraciones y resto de organismos que intervienen”, según corresponda.

A continuación se inserta el modelo de las fichas por organismo responsable que van a formar el anexo III del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

(Organismo)

Operaciones estadísticas	Administración General del Estado, CGPJ y Banco de España		Organismos de otras administraciones y resto de organismos que intervienen
	Unidad Responsable	Otros organismos	
(Código plan y nombre de la estadística)			
Código/s IOE: (Código plan y nombre de la estadística)			
Código/s IOE: (Código plan y nombre de la estadística)			
Código/s IOE:			

NOTA: Se indican entre paréntesis los contenidos que deben especificarse en cada posición, contenidos que no van a llevar un epígrafe previo indicándolo.

Anexo IV. Previsiones presupuestarias.

El anexo IV contendrá las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución del Plan Estadístico Nacional. En concreto, se facilitarán dos tipos de cuadros: uno, con el *Programa de inversiones* y, el otro, con un resumen de las *estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas en el cuatrienio 2013-2016* por capítulos presupuestarios. En ellos, los datos se proporcionarán para cada uno de los años de vigencia del Plan y clasificados por organismo responsable.

Anexo V. Información complementaria para enlazar el Plan Estadístico Nacional 2009-2012 con el Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

Por su parte, el anexo V incluirá información complementaria para el seguimiento del Plan Estadístico Nacional. Se relacionarán:

- Las estadísticas que se han incorporado al Plan Estadístico Nacional 2013-2016 y no figuraban en el Plan Estadístico Nacional 2009-2012.
- Las estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2009-2012 que no se incluyen en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016, con los motivos de su exclusión.
- Todas aquellas modificaciones que se considere dignas de destacar que afecten a las operaciones estadísticas incluidas.

5. Dictamen de los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística (cauces y documentación)

5.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en el artículo 38.1b que será función del Consejo Superior de Estadística (CSE):

Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales.

Por su parte, el artículo 9.1 indica que:

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán consideración de estadísticas para fines estatales las reguladas en el artículo 8.

A su vez, el artículo 8 de la LFEP regula:

- El Plan Estadístico Nacional.
- Los programas anuales conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional.
- Las estadísticas cuya realización se apruebe por razones de urgencia mediante real decreto.

Por lo tanto, todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional o en los programas anuales que lo desarrollen tienen que ser dictaminadas por el CSE.

5.2 INTERPRETACIÓN QUE SE HA DADO A LA NORMA

Reiteradamente, en las reuniones de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME) se han puesto objeciones a que todas las operaciones estadísticas, con independencia de sus características, deban ser dictaminadas por el CSE.

Si se combinan los campos *clase de operación estadística* y *metodología de la recogida de datos* de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional se pueden distinguir los siguientes tipos de estadísticas:

- Estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos.
- Estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos.
- Estadísticas de síntesis y análisis.
- Recopilaciones estadísticas.
- Infraestructura y metodología estadística.

Si se analiza la clasificación anterior, las objeciones manifestadas en las reuniones de la CIME encuentran su justificación. Así, se observa que los grados de libertad de la unidad promotora para diseñar un proyecto estadístico presentan mucha variación. Son muy amplios sólo en el caso de *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*, y está totalmente condicionada su actuación por la in-

formación existente en los restantes casos. Las operaciones de infraestructura y metodología estadística son casos puntuales.

Por lo tanto, cabe suponer que la intención del legislador, cuando estableció el dictamen de todos los proyectos de estadísticas para fines estatales por el CSE, se centraba en las *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*, que son las únicas sobre las que va a poder influir. Para el resto de las estadísticas, la participación del Consejo va a quedar prácticamente reducida a tener conocimiento previo de su implantación.

No obstante las consideraciones anteriores y dado lo taxativo del mandato establecido por la LFEP de dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, se llegó al siguiente acuerdo sobre su interpretación.

Teniendo en cuenta que la mayoría de las operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, primer Plan al que afectó la LFEP, se estaban ya realizando, se interpretó que el precepto anterior era aplicable a todas las operaciones estadísticas nuevas o que fueran a sufrir profundas modificaciones. No obstante la reducción que supuso esta interpretación, se incumplió reiteradamente este aspecto de la Ley, como consta en la *Memoria de ejecución del Plan Estadístico Nacional 1993-1996*.

Posteriormente, en el documento *Criterios para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 1997-2000 y de los programas anuales que lo desarrollan* se especificó la obligatoriedad de que se cumpliera este requisito para los nuevos proyectos o modificaciones de los existentes en el periodo 1997-2000 y se consideraron, de hecho, regularizados todos los incumplimientos del Plan anterior. La situación de incumplimiento de la norma se volvió a repetir por lo que, con posterioridad, en las *Normas para la tramitación y elaboración del Plan Estadístico Nacional* de los sucesivos planes aprobados hasta la fecha se ha seguido incidiendo en este asunto.

Como consecuencia, en los últimos años se ha hecho un esfuerzo para regularizar la situación de las estadísticas para fines estatales en lo que se refiere al cumplimiento de este requisito. Así, desde 2007 se han dictaminado todas las nuevas estadísticas incorporadas al Plan Estadístico Nacional y a los programas anuales que lo han desarrollado y se han dictaminado también algunas otras estadísticas pendientes de satisfacer esta obligación.

5.3 OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE DEBE DICTAMINAR EL CONSEJO SUPERIOR DE ESTADÍSTICA

Las operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 deberán ser dictaminadas por el CSE antes de su inclusión en el Programa anual correspondiente o durante el año de vigencia del mismo. En caso de no ser dictaminadas en ese periodo de tiempo, serán excluidas del Plan Estadístico Nacional y, por tanto, tampoco serán incluidas en el Programa anual siguiente.

Por tanto, deberán ser dictaminados por el CSE:

- Los proyectos de las operaciones estadísticas para fines estatales que se incluyan por primera vez en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016. Dentro de este grupo se encuentran las operaciones censales que se realizan con periodicidad decenal.
- Los proyectos de operaciones estadísticas para fines estatales que hayan estado incluidas en algún Plan Estadístico Nacional anterior, hayan sido dictaminados y vayan a sufrir profundas modificaciones metodológicas, (ejemplo: cambios de base).
- Los proyectos de operaciones estadísticas para fines estatales que hayan estado incluidas en algún Plan Estadístico Nacional anterior y no hayan sido dictaminadas por el CSE.

Este requisito lo deben cumplir todas las estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 que se encuentren en alguna de las situaciones anteriores, incluidas las estadísticas que se vayan a realizar mediante explotación de registros administrativos y las estadísticas cuya realización sea obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea. Respecto a estas últimas no será necesario dictaminar de nuevo un proyecto que sufra cambios metodológicos concretos establecidos por Eurostat (ejemplo: nuevo método de cálculo del Índice de Precios de Consumo Armonizado (IPCA)). Además, las nuevas estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 deberán cumplir este requisito antes de su primera recogida regular de datos.

La observancia de este requisito será imprescindible para que una operación estadística permanezca en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 y tenga, por lo tanto, la consideración de estadística para fines estatales. Anualmente, se informará a la CIME sobre las estadísticas dictaminadas por el CSE y las que tienen este requisito pendiente.

5.4 PROCESO DE DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE ESTADÍSTICAS PARA FINES ESTATALES

Los proyectos de estadísticas que se presenten a dictamen del CSE han de ser proyectos metodológicos completos, pero no cerrados a las posibles recomendaciones de este órgano.

En la reunión de la Comisión Permanente del CSE celebrada el día 17 de junio de 2009, se acordaron las siguientes normas para regular el proceso de dictamen de los proyectos estadísticos:

5.4.1 Método y calendario para dictaminar los proyectos de operaciones estadísticas

1. La Secretaría del CSE informará del calendario de reuniones de la Comisión Permanente del CSE a principios de cada año, tanto a la propia Comisión Permanente como a la CIME. Se fijarán tres reuniones que tendrán lugar, en principio, en los meses de febrero, mayo y septiembre.

2. Los proyectos deben ser presentados por las unidades promotoras ante la Comisión Permanente del CSE. Esta presentación se hará preferentemente de forma presencial, salvo que el número de proyectos que se presenten a una misma sesión sea superior a cinco. Por ello, las unidades promotoras deben remitir a la Secretaría de la Comisión Permanente del CSE los proyectos metodológicos al menos con 30 días naturales de antelación a la fecha de la sesión de la Comisión Permanente en la que hayan de ser presentados.
3. Los proyectos metodológicos de las estadísticas para fines estatales deberán ser dictaminados por el CSE antes de su ejecución. Se entiende por ejecución la salida a campo, en el caso de estadísticas con recogida directa de datos, y la difusión de información, en el caso de estadísticas de síntesis o de explotación de ficheros administrativos. Para ello, las unidades promotoras se registrarán conforme al siguiente calendario:
 - 3.1 En el caso de estadísticas con recogida directa de datos:
 - Los proyectos de estadísticas que tienen prevista su salida a campo en el tercer trimestre de un año concreto deberán ser presentados ante la Comisión Permanente del CSE, como muy tarde, en la reunión que se celebre en el mes de febrero de ese mismo año, es decir, con unos 6 meses de antelación a su salida a campo.
 - Los proyectos de estadísticas que tienen prevista su salida a campo en el cuarto trimestre de un año concreto deberán ser presentados ante la Comisión Permanente del CSE, como muy tarde, en la reunión que se celebre en el mes de mayo de ese año, es decir, con unos 6 meses de antelación a su salida a campo. En esta reunión, también se presentarán, como muy tarde, los proyectos de estadísticas que tienen prevista su salida a campo en el primer trimestre del año siguiente, es decir, con unos 9 meses de antelación al de inicio de la recogida.
 - Los proyectos de estadísticas que tienen prevista su salida a campo en el segundo trimestre de un año deberán ser presentados ante la Comisión Permanente del CSE, como muy tarde, en la reunión que se celebre en el mes de septiembre del año anterior, es decir, con unos 8 meses de antelación a su salida a campo.
 - 3.2 Para las estadísticas de síntesis o de explotación de ficheros administrativos, el proyecto se presentará 8 meses antes de su ejecución.
 - 3.3 Los proyectos de las estadísticas que ya se estén ejecutando y vayan a formar parte del Plan Estadístico Nacional por primera vez se presentarán en la sesión de la Comisión Permanente que tenga lugar en el mes de septiembre.
4. La Secretaría de la Comisión Permanente, por indicación de su Presidente, comunicará a las unidades promotoras si la presentación del proyecto se efectuará de forma presencial o no, al menos con 25 días naturales de antelación a la celebración de la sesión.

5. La Secretaría remitirá, al menos con 15 días naturales de antelación a la celebración de la reunión:
 - La convocatoria de la sesión a los miembros de la Comisión Permanente, junto con la documentación que se tratará en la misma.
 - El Orden del Día de la sesión a los consejeros que no forman parte de la Comisión Permanente, por si alguno está interesado en asistir.
6. En un plazo máximo de dos días naturales tras la remisión de la convocatoria de la sesión, la Secretaría solicitará a los consejeros que forman parte de la Comisión Permanente su ofrecimiento para informar los proyectos que se van a presentar en la reunión, así como sugerencias acerca de qué consejeros de otros organismos del Pleno podrían informarlos. Los consejeros deberán contestar a esta consulta en el plazo de cinco días naturales.
7. Tras recibir las respuestas de los consejeros, en un plazo máximo de dos días naturales, la Secretaría comunicará la propuesta a los consejeros implicados. Si los consejeros que han de informar no forman parte de la Comisión Permanente, se les invitará a asistir a esa sesión. Los consejeros de los organismos que han de informar podrán venir acompañados de un experto técnico, si lo consideran oportuno, el día de la sesión.
8. En la sesión en la que se presentan los proyectos, se acordará definitivamente quiénes serán los organismos informantes, que pueden ser más organismos que los previstos o propuestos inicialmente, si alguno más de los que asisten a la reunión muestra su interés en informar.
9. En un plazo de mes y medio a partir del día de la reunión, se remitirán los informes a la Secretaría. Si fuera necesario, durante este plazo, la unidad promotora deberá facilitar la información y celebrar las reuniones que soliciten las unidades encargadas de efectuar los informes, con objeto de resolver dudas u obtener información adicional sobre el proyecto que pudiera ser de relevancia para la elaboración de los dictámenes del CSE.
10. Una vez recibidos los informes por la Secretaría, ésta elaborará los borradores de dictamen sobre los proyectos, que serán presentados para aprobación en la siguiente sesión de la Comisión Permanente.

Se informará a la Comisión Permanente de las actuaciones llevadas a cabo por las unidades promotoras en base a las recomendaciones del CSE que figuran en los correspondientes dictámenes.

5.4.2 Contenido y estructura de los dictámenes de proyectos de operaciones estadísticas

El contenido de los borradores de dictamen de proyectos de operaciones estadísticas que se presenten a la Comisión Permanente será el siguiente:

- Introducción especificando: operación estadística cuyo proyecto se dictamina, qué organismo lo elabora, en qué sesión de la Comisión Permanente del CSE se presentó y quién lo presentó.
- Enumeración de los organismos que han elaborado los informes en los que se basa el dictamen.
- Valoración y recomendaciones al proyecto desde el punto de vista de su calidad técnica y de su oportunidad.
- Información sobre si el dictamen del proyecto es aprobado por unanimidad o mayoría y en qué sesión de la Comisión Permanente tiene lugar.
- Firma del Presidente y del Secretario de la Comisión Permanente.
- Anexo con los nombres de los miembros de la Comisión Permanente que asistieron a la sesión en que se dictaminó el proyecto.

5.4.3 Procedimiento de dictamen de los proyectos de operaciones estadísticas

Con los borradores de dictamen de los proyectos de operaciones estadísticas que se presenten a una sesión:

- La Comisión Permanente asumirá como propio el dictamen en su totalidad, incluyendo tanto las valoraciones como las recomendaciones que se hacen al proyecto.
- Si existe algún consejero en desacuerdo con la inclusión de una determinada recomendación, deberá manifestarlo en la sesión en que se presenta para aprobación el dictamen. En esa reunión se debe decidir si esa recomendación es eliminada del dictamen o es incluida como recomendación particular del organismo que la formula. En el caso de que existan dos recomendaciones que se contradigan, la Comisión Permanente decidirá en la reunión si se asume alguna de ellas o ninguna.
- Una vez aprobado y firmado, el dictamen será remitido a la unidad promotora de la operación estadística, así como los informes en los que se haya basado.
- El dictamen aprobado será presentado al Pleno del CSE para su conocimiento.

5.5 DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR SOBRE LAS ESTADÍSTICAS

Para cada operación estadística para fines estatales que se vaya a someter a dictamen por el CSE se presentará la siguiente documentación:

- Proyecto técnico.
- Calendario de implantación.
- Estimación de costes.

5.5.1 PROYECTO TÉCNICO

Para determinar el contenido del proyecto técnico se tendrán en cuenta los tipos de estadísticas enumerados anteriormente.

A. Contenido del proyecto técnico para las *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*

El proyecto técnico contendrá, al menos, información sobre el objetivo, clase de operación, contenido, características del proceso estadístico, plan de difusión y periodicidad de la difusión.

Objetivo:

Se especificarán los objetivos fundamentales de la estadística y si satisface requerimientos de información internacionales o supranacionales, cuando esto ocurra.

Clase de operación:

Se especificará si se van a medir niveles (resultados agregados en forma de tablas), si se van a medir variaciones o tendencias (resultados en forma de índices) o si se trata de estudios longitudinales (paneles).

Contenido:

Se indicarán y definirán:

- La población objeto de estudio especificando las características que la definen y las exclusiones que se consideran.
- El ámbito geográfico o territorial.
- El periodo/s de referencia de los datos.
- Las variables de estudio y de clasificación, tanto directas como derivadas.

Características del proceso estadístico:

Se indicarán y definirán:

- Las unidades de observación a las que se refieren los datos primarios.
- La metodología de la recogida de los datos (mediante censo o muestra).
- El diseño muestral en su caso.
- La forma de recogida de los datos.
- La periodicidad de la recogida de los datos.

Plan de difusión y periodicidad de la difusión:

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y su periodicidad.

B. Contenido del proyecto técnico para las *estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos*

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre el objetivo, clase de operación, contenido, características del proceso estadístico, plan de difusión y periodicidad de la difusión.

Objetivo, clase de operación y contenido:

Análogas a las descritas en el apartado anterior, y claramente condicionadas a la información administrativa disponible que se va a utilizar.

Características del proceso estadístico:

Se indicarán y definirán:

- La fuente administrativa de los datos.
- La base legal de la fuente administrativa, en su caso.
- Las unidades de observación a las que se refieren los datos primarios de la fuente administrativa.
- La forma de recogida de los datos administrativos originales.
- La periodicidad de la recogida de los datos administrativos originales.
- La metodología de la recogida de datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales:
 - Enumeración completa de datos administrativos originales.
 - Formulario estadístico individual con base en un acto administrativo.
 - Elaboración de resúmenes estadísticos con base en actos administrativos.
 - Enumeración por muestreo de datos administrativos.
- El diseño muestral, en su caso.
- La periodicidad de la recogida de los datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.

Plan de difusión y periodicidad de la difusión:

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y su periodicidad.

C. Contenido del proyecto técnico para las *estadísticas de síntesis y análisis*

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre los objetivos, metodología empleada, variables de estudio y de clasificación, estadísticas de base que utiliza y plan de difusión y periodicidad de la difusión.

D. Contenido del proyecto técnico para las *recopilaciones estadísticas*

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre los objetivos, características de la recopilación, estadísticas de base que utiliza y plan de difusión y periodicidad de la difusión.

E. Contenido del proyecto técnico para las estadísticas de *infraestructura y metodología estadística*

El proyecto contendrá al menos información sobre los objetivos, metodología empleada y plan de difusión.

5.5.2 CALENDARIO DE IMPLANTACION

El calendario de implantación contendrá la fecha prevista de finalización de cada fase de la operación estadística, debiendo abarcar desde la elaboración del proyecto hasta la primera difusión regular prevista.

5.5.3 ESTIMACION DE COSTES

Se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística, por capítulos presupuestarios, para cada uno de los años desde el año en que se presenta el proyecto hasta el último año del Plan Estadístico Nacional que esté vigente.

La estimación de créditos presupuestarios se realizará siguiendo lo establecido en la *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2013-2016*.

6. Fases de la tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional

6.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece que serán funciones del Consejo Superior de Estadística (CSE):

- *Elaborar propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes (art. 38.1.a).*
- *Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, así como el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 38.1.b).*

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece que la CIME tiene como funciones:

En relación con el Plan Estadístico Nacional y los programas anuales:

- *Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.*
- *Estudiar las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística sobre las necesidades nacionales en materia estadística.*
- *Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.*
- *Deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sobre los programas anuales.*

Por último, la LFEP establece en su artículo 43.a que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

- *Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.*
- *Asimismo, deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística.*

6.2 FASES DE LA TRAMITACIÓN

De lo expuesto anteriormente se deduce que la tramitación del real decreto que apruebe el Plan Estadístico Nacional tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas, que deben realizarse en el orden que se indica:

1. Reunión del Consejo Superior de Estadística para aprobar el documento de *Propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional*.
2. Reunión de la Comisión Interministerial de Estadística para estudiar las *Propuestas y recomendaciones del CSE previas a la formulación del Plan Estadístico Nacional*.
3. Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el *anteproyecto del Plan Estadístico Nacional*.
4. Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación *del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional* y deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el CSE.
5. Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el *anteproyecto del Plan Estadístico Nacional*.
6. Tramitación del *proyecto de Real Decreto del Plan Estadístico Nacional*.
7. Dictamen preceptivo del Consejo de Estado (art. 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).
8. Aprobación en Consejo de Ministros del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional*.
9. Publicación en el Boletín Oficial del Estado del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional*.

7. Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2013-2016

7.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en el artículo 8.2 que *el Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por real decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional y las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.*

En el artículo 8.2 añade que *el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia y mediante real decreto la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que cuente con consignación presupuestaria y especifiquen los aspectos esenciales enumerados en el artículo 7.2.*

Por su parte el artículo 7.2 indica que los aspectos esenciales son:

- *Los organismos que deben intervenir en su elaboración.*
- *El enunciado de sus fines y la descripción general de su contenido.*
- *El colectivo de personas y el ámbito territorial de referencia.*
- *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.*

Por último, y al igual que en planes anteriores, el Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 incluirá un artículo que establezca la utilización de los programas anuales como reales decretos de urgencia para incorporar nuevas operaciones estadísticas al Plan. Es decir, los programas anuales serán, también, el cauce para actualizar el Plan Estadístico Nacional.

7.2 OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE VAN A FORMAR PARTE DEL PROGRAMA ANUAL

El objetivo de los programas anuales es, pues, informar sobre las actuaciones concretas que se han de realizar anualmente en las estadísticas del Plan Estadístico Nacional y servir de instrumento para actualizarlo.

Por lo tanto, en cada programa anual se incluirán sólo aquellas operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional en las que se vaya a trabajar dicho año, con independencia de la fase de trabajo que se vaya a efectuar.

Además, a través de los programas anuales se incorporarán al Plan Estadístico Nacional aquellas estadísticas no incluidas inicialmente en el Plan y que deban realizarse ya sea por exigencia de la normativa comunitaria europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia. También, a través de los programas anuales, se eliminarán definitivamente del Plan aquellas estadísticas que hayan dejado de realizarse. Es decir, mediante los programas anuales se actualizará el Plan Estadístico Nacional.

7.3 INFORMACIÓN EN EL PROGRAMA ANUAL

Para cada operación estadística incluida en el Programa anual se especificarán los organismos que intervienen en su elaboración, los trabajos concretos que se realizarán durante el año, la participación de los diferentes organismos en la realización de la estadística, la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación y que, a tal efecto, deben tenerse en cuenta en los Presupuestos Generales del Estado, y el calendario de difusión de los resultados.

El Programa anual contendrá, además, el Programa de inversiones previsto para dicho año.

Para las operaciones estadísticas que se incluyan por primera vez en un programa anual se indicarán, además, las características esenciales: fines y descripción general, colectivo y su ámbito territorial en caso de que sea distinto del nacional, desagregación territorial de los resultados, periodicidad de la difusión y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste del cuatrienio de vigencia del Plan.

7.3.1 INSTRUCCIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROGRAMA ANUAL

Para describir la información especificada en el punto anterior, se dan las siguientes instrucciones que serán de aplicación a los programas anuales desarrollo del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

Al cumplimentar los *trabajos que se van a ejecutar en el año* en una estadística en concreto hay que tener en cuenta que se trata de una información para el público, ya sea usuario o informante de la estadística, por lo que se recomienda: especificar las variaciones metodológicas que se prevea introducir durante el año; enumerar los trabajos previstos en orden cronológico con la fecha de referencia de los datos, y evitar dar información redundante con la incluida en el Plan Estadístico Nacional o en el Inventario de Operaciones Estadísticas.

Además, si la estadística es una agregación de varias o tiene partes metodológicamente diferenciadas deberá aludirse a las fases de cada una de ellas. Por su parte, si la estadística está en implantación, es de periodicidad superior al año, esporádica o de normalización y metodología general, deberá informarse detalladamente sobre cada una de las fases de trabajo que se van a realizar en el año.

En el *calendario de difusión* se indicará, para cada estadística, la fecha en que se van a difundir los resultados y el periodo de referencia de dichos resultados. En el calendario, la fecha de difusión se expresará con la fecha exacta, si esta se conoce, o con la fórmula NMT (no más tarde de) la fecha que corresponda; la fecha de referencia de los datos se escribirá entre paréntesis⁶.

⁶ Ejemplo: La anotación 15 (Dic/12) en una casilla determinada significa que el día 15 del mes en que esté escrita se difunden los resultados de esta estadística correspondientes a diciembre de 2012. Por su parte, NMT 30 (Tri4/12) significa que los datos de esta estadística correspondientes al cuarto trimestre de 2012 se van a difundir antes del día 30 del mes en que esté escrita esta referencia.

Si se difunden datos avance, datos provisionales o datos definitivos de una misma estadística, cada uno de ellos tendrá su línea con su respectivo calendario.

7.3.2 CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA ANUAL

En el Programa anual hay que facilitar la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación en el año de cada una de las estadísticas en él incluidas.

Pero además, como en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 no se van a estimar los créditos presupuestarios necesarios para financiar las *operaciones estadísticas nuevas* que se vayan a iniciar en el cuatrienio, esta estimación se incluirá en el primer Programa anual desarrollo del Plan en que se incorporen.

A continuación se proporcionan los criterios para calcular estas estimaciones.

7.3.2.1 Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una *operación estadística en curso* en el año

Para su cálculo se distinguirán dos casos según siga siendo válida o no la estimación realizada con motivo de la formulación del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

1.- Si la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una determinada operación estadística sigue siendo la misma que se realizó en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 para ese año, se utilizará dicha estimación.

2.- En otro caso, la estimación de los créditos presupuestarios se realizará siguiendo la filosofía general establecida en la *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2013-2016*, con las cifras expresadas en euros del año de referencia del Programa anual aplicándole el deflactor anual del PIB correspondiente.

7.3.2.2 Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una *operación estadística nueva*

Como ya se ha indicado, en cada Programa anual, para las operaciones estadísticas nuevas que se incorporen por primera vez a un Programa anual, se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en los años que resten para finalizar el cuatrienio, por capítulos presupuestarios, en euros de cada año (para lo que se aplicará el deflactor anual del PIB correspondiente).

La estimación de los créditos presupuestarios se realizará según lo establecido en la *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2013-2016*.

7.3.3 ESTIMACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL PROGRAMA ANUAL

El Programa de inversiones del año se estimará de forma análoga a la explicada en el epígrafe anterior, tanto si se mantiene la estimación hecha con motivo del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 como si se vuelve a estimar de nuevo y, siempre, de acuerdo con lo establecido en el documento *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2013-2016*.

8. Estructura de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2013-2016

8.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en su artículo 8.2 que *el Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por real decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional y las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.*

Por otro lado, el Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 incluirá un artículo que establezca la utilización de los programas anuales como reales decretos de urgencia para incorporar nuevas operaciones estadísticas al Plan.

8.2 REAL DECRETO DEL PROGRAMA ANUAL N DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2013-2016

Cada programa anual incluirá aquellas operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 en las que se vaya a trabajar dicho año.

El programa anual incorporará, también, aquellas estadísticas no incluidas inicialmente en el Plan y que deban realizarse ya sea por exigencia de la normativa comunitaria europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia. También, a través de los programas anuales, se eliminarán definitivamente del Plan aquellas estadísticas que hayan dejado de realizarse.

El real decreto por el que se apruebe el Programa anual n del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 lo formará el texto articulado y cinco anexos, cuyo contenido se detalla a continuación.

8.2.1 TEXTO ARTICULADO DEL REAL DECRETO

El real decreto por el que se aprueba cada programa anual contendrá, al menos, los artículos sobre los siguientes puntos:

- Aprobación del programa anual.
- Contenido y obligatoriedad de respuesta.
- Contenido de los anexos.
- Seguimiento del grado de ejecución.
- Prórroga de la vigencia.
- Entrada en vigor.

Anexo I. Índice de operaciones estadísticas.

El anexo I lo constituirá el índice de las operaciones estadísticas que se vayan a realizar en el año, clasificadas por sector o tema y por organismo ejecutor.

En el índice por organismos se incluirá, además, la correspondencia entre las estadísticas del Programa anual y las estadísticas del Inventario de Operaciones Estadísticas.

Anexo II. Descripción de las operaciones estadísticas.

Este anexo contendrá la información siguiente para cada operación estadística relacionada en el anexo I:

- *Nombre de la estadística.* Es el nombre con que figura la operación estadística en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016. A las nuevas estadísticas que se incorporen al Plan a través del Programa anual, se les añadirá en el nombre (*en proyecto*) mientras que se encuentren en esta situación; es decir, hasta que difundan resultados por primera vez.
- *Organismos que intervienen.* Son los organismos que intervienen en su realización en el año.
- *Trabajos que se van a ejecutar en el año.* Se enumerarán los trabajos que se van a realizar en el año por cada uno de los organismos que participan en su ejecución. Se especificarán las variaciones metodológicas que se prevea introducir durante el año. Dentro de este apartado se incluirá la periodicidad de la recogida de los datos.
- *Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el año.* Se indicarán las cuantías estimadas. En el caso de que haya más de un organismo financiador, se especificarán las cuantías financiadas por cada uno de ellos.

Tanto los trabajos que se van a ejecutar en el año como la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en dicho año se establecerán de acuerdo con las instrucciones dadas en el punto 7 *Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2013-2016*.

Anexo III. Previsiones presupuestarias.

El anexo III contendrá las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución del Programa anual. En concreto, se facilitarán dos cuadros: uno, con el *Programa de inversiones* y, el otro, con un resumen de las *estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas* en el año, por capítulos presupuestarios. Los datos de los dos cuadros se proporcionarán clasificados por organismo responsable, en miles de euros.

Anexo IV. Información complementaria para el seguimiento del Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

Por su parte, el anexo IV contendrá un resumen de las novedades y modificaciones que se introduzcan respecto al Plan 2013-2016 en el siguiente sentido:

- Operaciones estadísticas que se dan de alta en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 por medio del Programa anual y Operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 que se van a iniciar en el año.

Para estas operaciones se facilitarán los *aspectos esenciales*: nombre, organismos que intervienen, fines y descripción general, colectivo y su ámbito territorial en caso de que sea distinto del nacional, desagregación territorial de los resultados, periodicidad de la difusión y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste del cuatrienio de vigencia del Plan.

- Operaciones estadísticas que no se incluyen en el Programa anual aunque figuraban en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

Se distinguirá entre las operaciones estadísticas que desaparecen para siempre, es decir causan baja en el Plan, y las que por algún motivo no se van a realizar en el año.

- Operaciones estadísticas que sufren alguna modificación con respecto a la forma en que figuraban en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016.

Para estas operaciones estadísticas se especificarán las modificaciones sufridas.

Anexo V. Calendario de difusión de las operaciones estadísticas.

En este anexo se indicará, para cada estadística, la fecha en que se van a difundir los resultados y el periodo de referencia de dichos resultados.

9. Fases y calendario de la tramitación de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional

9.1 MARCO LEGAL

El Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística establece en su artículo 8.1 que será función del Consejo:

Dictaminar perceptivamente el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los programas anuales que lo desarrollen.

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece que la CIME tiene como funciones:

En relación con los programas anuales:

- *Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.*
- *Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.*
- *Deliberar e informar sobre el anteproyecto de los programas anuales.*

Por último, la LFEP establece en su artículo 43.a que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.

9.2 FASES DE LA TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

De lo expuesto anteriormente se deduce que la tramitación del real decreto que apruebe el Programa anual del Plan Estadístico Nacional tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas, que deben realizarse en el orden que se indica:

1. Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el *anteproyecto del Programa anual*.
2. Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del *anteproyecto del Programa anual*.

3. Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el *anteproyecto del Programa anual*.
4. Tramitación del *proyecto de Real Decreto del Programa anual*.
5. Aprobación en Consejo de Ministros del *Real Decreto del Programa anual*.
6. Publicación en el Boletín Oficial del Estado del *Real Decreto del Programa anual*.

9.3 CALENDARIO DE TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

Teniendo en cuenta las fases de la tramitación del Programa anual y su duración y que el Programa anual de cada año debe estar publicado en el Boletín Oficial del Estado antes del día 1 de enero de dicho año, momento en que empieza su periodo de vigencia, se ha elaborado el siguiente calendario.

En el calendario se han incluido los trabajos que deben efectuarse, con los organismos implicados en su realización, y las fechas previstas para su ejecución.

Trabajo	Organismo y fecha prevista
- Petición a los ministerios, Banco de España, CGPJ y subdirecciones del INE de la documentación necesaria para elaborar el borrador de <i>anteproyecto del Programa anual del año n</i> .	Servicios estadísticos Febrero-Marzo/año (n-1)
- Elaboración del <i>borrador de anteproyecto del Programa anual del año n</i> .	INE Abril-Mayo/año (n-1)
- Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el <i>anteproyecto del Programa anual del año n</i> .	CIME Junio-Julio/año (n-1)
- Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del <i>anteproyecto del Programa anual del año n</i> .	CITE Junio-Julio/año (n-1)
- Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el <i>anteproyecto del Programa anual del año n</i> .	CSE Septiembre/año (n-1)
- Tramitación del <i>proyecto de Real Decreto del Programa anual del año n</i> .	MEHA- INE Tri4/año (n-1)
- Aprobación en Consejo de Ministros del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año n</i> .	Consejo Ministros Diciembre/año (n-1)
- Publicación en el Boletín Oficial del Estado del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año n</i> .	BOE Diciembre/año (n-1)